

ORD. U.I.P.S. N°

79

ANT.: Escrito presentado por Compañía Barrick Chile Generación Limitada, con fecha 18 de diciembre de 2013, que acompaña programa de cumplimiento.

MAT.: Aceptación del programa de cumplimiento bajo condición suspensiva.

Santiago, 21 ENE 2014

A : Compañía Barrick Chile Generación Limitada

DE : Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30"), teniendo presente, la Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, y que con fecha 18 de diciembre de 2013, Compañía Barrick Chile Generación Limitada, presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

1. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 que definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Por su parte, el artículo 9° del D.S. N° 30 señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. Como una manera de asistir a la comunidad regulada, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad ha desarrollado un modelo basado en la teoría de matriz de marco lógico, el cual se visualiza en forma resumida a través de la siguiente:

Objetivo General del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas o condiciones infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

7. El modelo antes señalado, está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible para el público a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, que tiene por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

8. Con fecha 22 de noviembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 963, de esta Superintendencia (“Ord. N° 963”) se procedió a formular cargos en contra de Compañía Barrick Chile Generación Limitada, Rol Único Tributario N° 96.576.920-K, titular del proyecto “Central Termoeléctrica Punta Colorada, IV Región”, ubicado en la comuna de La Higuera, región de Coquimbo.

9. Con fecha 18 de diciembre de 2013, dentro de un plazo de 15 días hábiles, correspondiente al plazo de 10 días que establece el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30, prorrogado por esta Superintendencia en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, a solicitud fundada del titular, por cinco días hábiles adicionales, Compañía Barrick Chile Generación Limitada, presentó escrito ante esta Superintendencia que acompaña programa de cumplimiento.

10. Con fecha 23 de diciembre de 2013, por medio del Memorándum N° 383, la Fiscal Instructora del procedimiento solicitó a la División de Fiscalización la revisión del programa de cumplimiento presentado, para que ésta se pronunciase al respecto, de forma previa a su rechazo o aprobación.

11. Mediante el memorándum N° 15, de 6 de enero de 2014, la División de Fiscalización respondió la solicitud individualizada en el numeral anterior, realizando una serie de observaciones.

12. Por medio del Memorándum N° 24, de 16 de enero de 2014, la Fiscal Instructora del presente procedimiento administrativo sancionatorio, derivó los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

13. A través del presente oficio y en razón de lo expuesto, vengo en señalar que Compañía Barrick Chile Generación Limitada, presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la LO-SMA. Por otra parte, el programa de cumplimiento presentado cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

14. En razón de lo anterior, se procede a aceptar el programa de cumplimiento presentado por Compañía Barrick Chile Generación Limitada, que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

III. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento

15. La aprobación del programa de cumplimiento se realiza bajo la condición de presentar, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de presente acto administrativo, una versión corregida y refundida de dicho programa, en la cual se subsanen las siguientes imprecisiones:

i. En la sección relativa al objetivo específico del hecho A.1, en la tabla de acciones y metas, se deberá señalar como hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción, específicamente aquellos señalados en el numeral 9 del Ord. U.I.P.S. N° 963, de 22 de noviembre de 2013.

ii. En relación a las acciones, metas, indicadores e informes asociados al objetivo específico del hecho A.1, se solicita:

a) Modificar la acción 1, en el sentido siguiente: “lograr la completa impermeabilización de las uniones de hormigón del pretil de contención de los estanques de manejo de combustible”. Eliminar lo referente a las acciones específicas.

b) Modificar la meta, en el sentido siguiente: “Contar con la certificación de impermeabilidad de las uniones de hormigón del pretil de contención de los estanques de manejo de combustible”. Esta meta será asignada a la acción 1.

c) Modificar el indicador, en el sentido siguiente: “1: Las uniones de hormigón del pretil de contención de los estanques de manejo de combustible cuentan con certificación de impermeabilidad. 0: Las uniones de hormigón del pretil de contención de los estanques de manejo de combustible no cuentan con certificación de impermeabilidad”. Este indicador será asignado a la acción N° 1.

d) Modificar los plazos de ejecución de la acción 1, en el sentido siguiente: “40 días hábiles, contados desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento”.

e) Que el informe final relativo a la acción 1 señale las medidas realizadas, incluyendo fotografías recientes y georreferenciadas de lo realizado y el respectivo certificado emitido por la empresa. Debe incluir además el currículum de la empresa que respalde su experiencia en la materia.

f) Eliminar todo lo relativo a la acción 2.

iii. En relación a las acciones, resultados, metas, indicadores e informes asociados al objetivo específico del hecho A.2, se solicita:

a) Eliminar la acción 2.

b) Eliminar lo referente a las acciones específicas.

c) Modificar el resultado esperado, en el sentido siguiente: “Contar con un pretil de contención de los estanques de manejo de combustible libre/limpio de todo tipo residuos”.

d) Modificar la meta, en el sentido siguiente: “Pretil de contención de los estanques de manejo de combustible se encuentra libre/limpio de todo tipo residuos”.

e) Eliminar el reporte periódico asociado.

f) El informe final relativo a la acción 1 debe señalar las medidas realizadas, incluyendo fotografías georreferenciadas de lo realizado.

iv. En relación a las acciones, metas e informes asociados al objetivo específico del hecho A.3, se solicita:

a) Eliminar la acción 2.

b) Eliminar lo referente a las acciones específicas.

c) Modificar la meta, en el sentido siguiente: “Contar con elementos de seguridad extintor, señalética, arena y procedimiento de descarga desde los camiones”.

d) Eliminar el reporte periódico asociado.

e) El informe final relativo a la acción 1 debe señalar las medidas realizadas, incluyendo fotografías georreferenciadas de lo realizado.

v. En relación a las acciones, plazos e informes asociados al objetivo específico del hecho A.4, se solicita:

a) Eliminar lo referente a las acciones específicas.

b) Modificar los plazos de ejecución del set de acciones, en el sentido siguiente: “50 días hábiles contados desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento”.

c) Eliminar el reporte periódico asociado.

d) El informe final relativo al set de acciones debe señalar las medidas realizadas, incluyendo fotografías georreferenciadas de lo realizado.

vi. En relación a los informes asociados al objetivo específico del hecho B.1:

a) Eliminar el reporte periódico asociado.

b) El informe final relativo a la acción debe señalar las medidas realizadas, incluyendo copia del registro y fotografías de los residuos registrados, incorporando el acta de inspección interna que dé cuenta de un cumplimiento mensual.

vii. En relación a los informes asociados al objetivo específico del hecho B.2:

a) Eliminar el reporte periódico asociado.
b) El informe final relativo a la acción debe señalar las medidas realizadas, incluyendo copia del registro y fotografías de los residuos registrados, incorporando el acta de inspección interna.

viii. En relación a las acciones, metas, e informes asociados al objetivo específico del hecho B.3:

a) Modificar la acción, en el sentido siguiente: “Llevar a cabo un correcto almacenamiento temporal de los residuos peligrosos de toda la instalación, el que debe ser realizado en el patio de RESPEL”.

b) Eliminar el reporte periódico asociado.

c) El informe final relativo a la acción debe señalar las medidas realizadas, incluyendo copia del registro y fotografías de los residuos registrados, incorporando el acta de inspección interna respecto del almacenamiento de los residuos peligrosos en el patio de residuos peligrosos, que dé cuenta de un cumplimiento mensual.

ix. En relación a las acciones, e informes asociados al objetivo específicos B.4:

a) Modificar la acción, en el sentido siguiente: “Llevar a cabo un correcto almacenamiento temporal de los tubos fluorescentes, el que debe ser realizado en el patio de RESPEL”.

b) Eliminar el reporte periódico asociado.

c) El informe final relativo a la acción debe señalar las medidas realizadas, fotografías de los tubos fluorescentes depositados si los hay, incorporando el acta de inspección interna respecto del estatus del almacenamiento de los residuos peligrosos en el patio de residuos peligrosos.

x. En relación a las acciones, metas, indicadores e informes asociados al objetivo específicos del hecho C.1:

a) Modificar el plazo de ejecución, en el sentido siguiente: “60 días hábiles contados desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento”.

b) Modificar la meta, en el sentido siguiente: “Canal perimetral que impida el ingreso de aguas lluvias al patio de salvataje del sitio de residuos industriales no peligrosos construido”

c) Modificar el indicador, en el sentido siguiente: “1: Canal perimetral que impida el ingreso de aguas lluvias al patio de salvataje del sitio de residuos industriales no peligrosos está construido en el plazo definido. 0: Canal perimetral que impida el ingreso de aguas lluvias al patio de salvataje del sitio de residuos industriales no peligrosos no está construido en el plazo definido”.

d) Eliminar el informe periódico asociado.

xi. En relación a las acciones, metas, indicadores e informes asociados al objetivo específicos del hecho C.2:

- específicas.
- a) Eliminar lo referente a las acciones
 - b) Eliminar el reporte periódico asociado.

16. Compañía Barrick Chile Generación Limitada deberá presentar, dentro del plazo señalado en el numeral anterior, el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el literal precedente.

17. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la LO-SMA, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento, se dispense la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

18. El programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que se estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 15 del presente acto administrativo y así lo declare esta Superintendencia mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Rafael H. Guzmán, representante legal Compañía Barrick Chile Generación Limitada, Ricardo Lyon 222, Piso 8, comuna de Providencia.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Rol F-027-2013